



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220200030100

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad demandada INTEGRASERVICIOS S.A.S, se notificó conforme al Decreto 806 de 2020 (pág. 139-142), quien dentro del término legal y a través de apoderado judicial, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago (pág. 89-96)

Así las cosas, se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS VILLAMIZAR CARDONA, en los términos y para los fines del mandato conferido (pág. 122-123), como apoderado de la parte demandada.

Por secretaria, córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en los términos del artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del C.G. del P.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de corrección del Sistema Judicial Siglo XXI, presentada por el apoderado de la pasiva, la misma habrá de negarse como quiera que no se observa irregularidad alguna.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0f19829af69b68e95c3b8f4cc9837f841a18dbdb4fdaa4b4cb076288cd0e226

Documento generado en 06/08/2021 09:21:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**